



REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

2 0 1 4 - 2 0 1 7

GOBIERNO DE YANGA



**REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando:

- I. Que el Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, Artículo 71, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 34 y fracción XIV del Artículo 35 para reglamentar todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios.
- II. Que es interés de éste Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración, respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de Limpia Pública.

Por lo expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece disposiciones básicas para la prestación del servicio de recolección de Limpia Pública, tales como: la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genera este municipio, por lo que obliga a las personas físicas y morales, incluidos organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, empresas descentralizadas o de cualquier índole, que tengan asiento o cuyos efectos se manifiesten en este municipio.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Limpia Pública: la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos. Son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo parques, plazas y jardines.

ARTÍCULO 3.- La administración y prestación del servicio de Limpia Pública es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual podrá ejecutarse a través de la Dirección correspondiente, la prestación del servicio podrá ser en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión, siempre bajo la supervisión del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 4.- Son funciones de la Dirección de Limpia Pública:

- I. Realizar constante y permanente barrido de calles, plazas, jardines, camellones y parques públicos.
- II. Mantener limpio el Municipio, recolectando la basura y destinando los desechos a un relleno sanitario.
- III. El manejo y transportación de los residuos recolectados por el Ayuntamiento serán depositados en el Relleno Sanitario que el Municipio ocupe como depósito de residuos sólidos.
- IV. Evitar el arrojado, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento.
- V. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

ambiental, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura de aseo.

- VI. Acordar, publicar, aplicar y vigilar acciones de limpia pública en términos de los reglamentos y circulares, que expida el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director del ramo, como lo indique la legislación aplicable; a través del personal que al efecto comisione.
- VII. Resolver los recursos de impugnación de su competencia.
- VIII. Suscribir los oficios de comisión y órdenes de visita domiciliaria como de verificación en materia de limpia pública.
- IX. Acordar diariamente con los jefes de la dirección, la ejecución de las acciones y programas de limpia pública en el Municipio.
- X. Coordinar y publicar acciones de limpia pública con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- XI. Vigilar y Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz, desde su inicio hasta su conclusión.
- XII. Las demás previstas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Limpia Pública Municipal se integra por:

- I. Área de Recolección
- II. Área de Barrido
- III. Área Administrativa

ARTÍCULO 6.- Para el barrido de los lugares públicos se atenderán los siguientes aspectos:

- I. Proponer, presentar y acordar los programas mediatos, para cubrir la necesidad de materiales y personal para el desempeño del servicio.
- II. Se establecerán las rutas, calendarios y horarios de recolección de residuos sólidos en las zonas urbanas como colonias, establecimientos comerciales, mercados, centro histórico, edificios públicos y demás lugares que requieran el servicio, así como en las zonas sub-urbanas y rústicas que necesiten el servicio.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- III. Se establecerán los mecanismos para notificar los programas de recolección a los usuarios del servicio, haciéndolo del conocimiento de los Jefes de Manzana, Agentes y Sub-agentes Municipales, publicando dicha información también en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO 7.- La utilización de los rellenos sanitarios es competencia exclusiva del Ayuntamiento, a través de su Dirección de Limpia Pública, para lo cual solicitará dictámenes de la Secretaría de Salud, Subsecretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el Servicio de Limpia Pública (Recolección, transporte, centros de acopio, servicio sanitario público, disposición final de los residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios y servicios especiales) de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Esta concesión deberá ser supervisada en su totalidad por el Presidente Municipal o bien por el Director del área que corresponden para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Limpia Pública, podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar el método actual de recolección.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento mediante la Dirección de Limpia Pública, establecerá el procedimiento para los asuntos que impliquen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público.

ARTÍCULO 11.- La revocación de las concesiones del Servicio Público de Limpia Pública procederá:



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 65% del total del sector afectado en el servicio de recolección de desechos otorgado en Concesión.
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión.
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la presentación normal del servicio.
- VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por este Reglamento, la Comisión Edilicia del Ramo, la Legislación o la Diputación permanente en su caso.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo, la revocación de la concesión, en los casos señalados por el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 13.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, colaborar en la Limpia Pública y por lo tanto, deberán:

- I. Sacar la basura en recipientes adecuados como bolsas, botes de plástico, metal, etc., siempre al frente de su casa y antes del paso del camión recolector, según el turno establecido.
- II. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso (callejones y privadas), deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.
- III. Depositar en recipientes separados los desechos orgánicos de los inorgánicos.
- IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos de basura.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- V. Evitar que los animales de su propiedad y de ser posible los de terceros, ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública viciando el medio ambiente.
- VI. Los animales muertos y sustancias fétidas, corrosivas o tóxicas, solo podrán depositarse en recipientes cerrados y en los lugares autorizados por el Ayuntamiento previo dictamen de la Secretaría de Salud y Dirección de Obras Públicas.
- VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas de micción o defecación.
- VIII. Abstenerse de quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.
- IX. Proporcionar separados vidrios, plásticos, cartones, metales, las hojas y ramas de árboles, así como todo tipo de basura reciclable.
- X. Participar en forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto.
- XI. Detectar a los infractores y hacérselo saber a la Autoridad correspondiente.
- XII. Conservar limpio el frente de la casa o negocio, y hasta la mitad de la calle que le corresponda, debiendo retirar diariamente la basura que se encuentre y depositarla en recipientes perfectamente cerrados para su destino final.
- XIII. Es obligación de los vecinos que sean propietarios o poseedores de lotes baldíos, mantenerlos limpios; así mismo, es su responsabilidad mantenerlos cercados o bardeados para evitar que las personas, ramas, troncos, escombros o cualquier tipo de basura.
- XIV. Queda estrictamente prohibido a los ocupantes de cualquier vehículo automotor arrojar basura del interior de la unidad a la vía pública, mientras se encuentre circulando o estacionados en la demarcación territorial del Municipio.
- XV. En el caso de aquellos vehículos automotores destinados para el manejo y transportación de materiales de construcción o cualquier otro tipo de material, deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el arrojamiento, derrame o depósito de los mismos en la vía pública.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- XVI. Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren estacionados en la vía pública abandonados, descompuestos, o en mal estado, que se encuentren obstruyendo la vía pública o generando un foco de infección, deberán retirarlos, guardarlos o darles un destino apropiado.
- XVII. Es obligación de los propietarios o encargados de obra en construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, de retirarlos de la vía pública en un plazo de 24 horas a partir de que se generen los mismos, debiéndose abstener de depositarlos en las áreas verdes.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos que sean propietarios o poseedores de edificios, casas, predios o locales comerciales a cualquier título como poseedores, usuarios, depositarios, representantes, arrendatarios, etc., además de las obligaciones que como habitantes del Municipio deberán:

- I. Conservar limpios sus predios baldíos.
- II. Barrer el frente de su casa o edificio hasta la mitad de la calle que corresponda, retirando la basura que se encuentra en la vía pública, diariamente antes de las 12 del día.
- III. Reportar al Ayuntamiento quien arroje basura frente a sus predios, casas, edificios o locales comerciales.
- IV. Mandar a cortar por lo menos dos veces al año las ramas de los árboles y arbustos de sus predios, que den a la calle y obstruyan la vialidad, previo permiso del ayuntamiento y de la autoridad correspondiente y si es necesario, en coordinación con las dependencias estatales correspondientes.
- V. Para el cumplimiento de esas obligaciones, no será obstáculo que el predio, casa o edificio de que se trate esté desocupado.
- VI. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de retirar de inmediato de las calles dichos excedentes, sin



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

arrojarlas en los drenajes, lotes baldíos, ríos, o en cualquier otro lugar donde ocasionen contaminación ambiental.

- VII. Levantar de la vía pública, los desechos y escombros de construcción en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se generen los mismos.
- VIII. En caso de ser varios los poseedores del predio, casa o edificio, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de esas obligaciones, pudiendo convenir entre sí, turno o designar responsable.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen basura, ramas, troncos y escombros.
- II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año, con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como su criadero de animales nocivos para la salud.

El municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo catorce de este reglamento, los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, el cual estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, dentro de los quince días siguientes a la notificación que por escrito lleve a cabo la Tesorería Municipal, sobre la cantidad requerida.

ARTÍCULO 16.- En Caso de que los propietarios se negasen a conservar limpios sus predios como a cumplir las determinaciones en materia de limpia pública, se harán acreedores indistintamente a las medidas de apremio siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Sanción administrativa consistente de 1 a 200 veces salarios mínimos que corresponda a la zona geográfica del estado de Veracruz, en la cual se encuentre



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

el municipio, según sea la dimensión del predio, y que se triplicará en caso de omisión o reincidencia.

- III. Clausura Temporal o Definitiva de la negociación, establecimiento, industria o construcción en proceso.
- IV. Uso de la fuerza pública y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes:

- I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo.
- II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.
- III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo cubrirla o encerrarla en bolsas de plástico para no tapar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Limpia Pública tiene facultad de solicitar la cancelación y renovación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o encargados de los servicios de lavado de vehículos deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Los propietarios de lavado y lubricación, expendios de gasolina, lubricantes, garajes y talleres de reparación de vehículos, deberán construir cajas separadoras, a fin de evitar la contaminación que los aceites, grasas y lubricantes causen al ser arrojados por la red pluvial y sanitaria, en este sentido quedarán sujetos a las disposiciones legales en materia del Sistema de Agua y Saneamiento.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

Los propietarios de auto lavados y talleres deberán cumplir con la Normatividad Federal, separando los residuos sólidos peligrosos, evitando que se mezclen con los residuos municipales.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios y administradores de los Panteones Particulares, Municipales y Crematorios deberán atender las siguientes disposiciones en materia de Limpia Pública.

- I. Deberán mantener limpios y barridos los pasillos y calles que están en el interior de los panteones.
- II. Retirar de las áreas baldías, tumbas, criptas y nichos, la basura, tal como: maleza seca, ramas de árboles y cualquier otro desecho que propicie la proliferación de fauna nociva.
- III. Colocarán depósitos o tambos para la recolección de la basura en el interior de los panteones.
- IV. Tendrán la obligación de sacar la basura al frente de los panteones en los horarios establecidos por la Dirección de Limpia Pública antes del paso del camión recolector.
- V. El Director de Limpia Pública tiene facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, enviando un reporte sobre cualquier violación a lo dispuesto, al Presidente Municipal para acordar con éste, las sanciones que correspondan según lo estipulado en el Reglamento de Panteones vigente.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento se sancionará con multa que va desde 1 a los 200 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal por escrito, arresto administrativo hasta por 36 horas,



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio. Los elementos de la Policía Municipal, en su carácter de servidores públicos, colaborarán con el Departamento de Limpia Pública como inspectores honorarios, podrán ejercer acciones de persuasión y amonestación y presentación de las personas que sean sorprendidas en flagrancia cometiendo alguna de las siguientes infracciones:

- I. Arrojar a los drenajes basura o escombros.
- II. Descargar a los drenajes sustancias corrosivas o tóxicas, sin permiso de la Autoridad Municipal: que solo se concederá, previo dictamen ecológico de la Secretaría de Salud, S.A.S., y otras autoridades que correspondan.
- III. Arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales.
- IV. Quemar basura, hule, plástico, llantas, árboles, parcial o totalmente, dentro o fuera de los predios urbanos y rústicos.
- V. Depositar materiales o desechos de construcción frente a las casas, edificios, predios baldíos y locales comerciales, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de levantar dichos materiales y evitar la obstrucción de los drenajes de acuerdo a los términos del reglamento de construcción.
- VI. Realizar las necesidades fisiológicas de micción o defecación tanto de personas como animales domésticos en la vía pública.
- VII. No barrer ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades y locales comerciales.
- VIII. Aquellos propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios y bardeados, protegidos contra el arrojamiento de residuos y basura que la conviertan en focos de contaminación.
- IX. Fijar propaganda o grafiti en los inmuebles municipales o particulares con o sin autorización para ello y no retirarla en el plazo estipulado.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- X. Arrojar basura de un vehículo.
- XI. Transeúnte tirando basura.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los Jefes de Manzana, Agentes y Subagentes Municipales, así como los vecinos, comunicar al Presidente Municipal y/o Director de Limpia Pública, cualquier infracción a este Reglamento, para que se tomen las medidas correctivas procedentes.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán cuantificables en salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica del estado de Veracruz, en la cual se encuentra el Municipio de Yanga, Ver.

- I. Amonestación escrita mediante levantamiento de Acta Circunstanciada.
- II. El infractor se hará acreedor a una multa administrativa por reincidir en la falta.
- III. En caso de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado con un arresto de 36 horas de cárcel.
- IV. En su caso el cierre temporal o hasta cancelación de permisos o licencias de negocios fijos que infrinjan este reglamento.

La multa administrativa podrá ser equivalente desde 1 hasta 200 veces el salario mínimo vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida. La sanción será en caso de reincidencia de 5 veces, el valor de la anterior multa con carácter acumulativo para la aplicación de cada multa, siendo conmutable con arrestos carcelarios hasta por 36 horas.

Si se trata de jornaleros o trabajadores no asalariados, la multa no excederá de 1 vez su ingreso, conmutable a 24 horas de arresto carcelario.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

ARTÍCULO 24.- Quedan sujetos a las infracciones de este Reglamento, todas las personas físicas y morales que estén obligadas a cumplir con estas disposiciones y sobre todo a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, independientemente de las que prevean las leyes aplicables.

ARTÍCULO 25.- Toda infracción al presente reglamento, obliga a la Dirección de Limpia Pública a través de su personal, previa dotación de identificación con oficio de comisión debidamente signada por el titular, al levantamiento de un acta circunstanciada, donde se deberá precisar lugar, hora y fecha, así como los fundamentos y motivos de su levantamiento, hechos o circunstancias del caso, como los medios de convicción que los acrediten, haciendo constar las manifestaciones que haga el usuario del servicio de limpia pública, de ser posible firmada por dos testigos de asistencia, la falta de éstos no restará el valor probatorio de la misma, de la cual se entregará copia al infractor, para que dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación argumente sus razones, ofrezca pruebas y realice alegatos pertinentes ante la Dirección de Limpia Pública.

ARTÍCULO 26.- El acta circunstanciada y anexos de cuenta mencionada en el artículo anterior se turnará inmediatamente al titular del departamento de Limpia Pública, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acta circunstanciada, determine las infracciones y sanción procedente, debiéndola notificar personalmente al infractor o representante legal. En caso de encontrarse persona distinta en el domicilio, se deberá dejar un citatorio, para que el infractor espere a una hora fija al notificador. Dicha notificación se deberá efectuar veinticuatro horas después de que surta efecto la determinación; que al término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la determinación, y de no haber sido impugnada o pagada, se remitirá para su recuperación a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el infractor.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

ARTÍCULO 28.- Las sanciones que se impongan por infracciones a este Reglamento serán impuestas por la Dirección de Limpia Pública y cobradas por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Yanga, Ver.

ARTÍCULO 29.- Ningún empleado del Ayuntamiento, ni el personal asignado a la Dirección de Limpia Pública, está autorizado a realizar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura. En caso de que alguna persona intentara realizar dicho cobro, deberá contar con una identificación y con la autorización del Presidente Municipal y del titular de la Dirección de Limpia Pública.

ARTÍCULO 30.- En los casos que el Ayuntamiento por conducto del titular de la Dirección de Limpia Pública, convenga con empresas comerciales o industriales, la prestación específica del Servicio de Limpia Pública, los pagos correspondientes se harán en la Tesorería Municipal, quien expedirá los recibos respectivos.

ARTÍCULO 31.- En los casos específicos de Centros Hospitalarios, Clínicas, Sanatorios Públicos y Privados, Laboratorios Químico-médicos y empresas que manejen productos cancerígenos, teratógenos o mutágenos, quedan sujetos a lo que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y la Ley de Gestión de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 32.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales, en términos de este reglamento, procede el recurso de revocación ante el superior jerárquico de conformidad a lo previsto por los artículos 260 al 277 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz Llave, en los que se establecen los requisitos que se deben cumplir para presentar el recurso de revocación. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal.



ARTÍCULO 33.- El recurso de revocación tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución impugnada, la confirme, revoque o modifique la sanción impuesta.

ARTÍCULO 34.- La revocación deberá interponerse por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del acto que se impugne.

ARTÍCULO 35.- El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Con el escrito de interposición del recurso de revocación se deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fictas deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

- sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.



CAPÍTULO VII CLASIFICACIÓN DE LA BASURA INORGÁNICA

MADERA:

1. Cajas para transporte de frutas y verduras.
2. Madera de primera (retazos)
3. Madera de segunda.
4. Madera de tercera.
5. Muebles rotos (mesas, sillas).
6. Palos de paleta.
7. Utensilios de escritorio (lápices, colores)

METALES:

1. Alambres.
2. Alambre de púas.
3. Armazones de bicicleta.
4. Armazones de instrumentos.
5. Armazones de muebles.
6. Armazones de sillas.
7. Bandas de esmeril.
8. Cadenas.
9. Clavos.
10. Cortinas metálicas.
11. Chatarra.
12. Fierro viejo.
13. Herramientas.
14. Herrería (puertas, ventanas, etc.)
15. Lámparas.
16. Latas.
17. Máquinas descompuestas.
18. Ollas rotas u oxidadas.
19. Papel acerado.
20. Partes de focos.
21. Pernos.
22. Piezas de automóvil.
23. Piezas de caño.
24. Piezas de jardinería.
25. Polvo de esmeril.
26. Resortes.
27. Tambores y envases de lámina.
28. Tapas de botes
29. Tapas de refrescos y cervezas.
30. Tejidos de alambre.
31. Tela de gallinero.
32. Tornillos.
33. Tubos de acero.
34. Tela de gallinero.
35. Tomillos.
36. Tubos de acero.
37. Tubos de cobre.
38. Tubos de plomería.
39. Tubos de foto.
40. Tubos galvanizados.
41. Utensilios domésticos.
42. Válvulas.

PAPEL Y CARTÓN

1. Cartón.
2. Cartón gris.
3. Cartoncillo.
4. Claros.
5. Con demasiada tinta.
6. Cuadernos.
7. De color.
8. Desecho de papel (residuos).
9. Envolturas.
10. Libros.
11. Papel fotográfico.
12. Papeles especiales (albanene, craft)
13. Periódicos.
14. Pulpa de papel.
15. Revistas.
16. Tetrapack.

PLÁSTICOS (Poliestireno, plásticos blandos y duros):

1. Armazones de instrumentos domésticos.
2. Armazones de radios y grabadoras.
3. Baldes rotos.
4. Botes.
5. Cajas de acumuladores.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

-
- | | |
|--|----------------------------|
| 6. Cubetas. | 14. Plásticos poliméricos. |
| 7. Envolturas y empaques fotográficos. | 15. Plásticos duros. |
| 8. Herramientas (mangos). | 16. Plumas. |
| 9. Juguetes. | 17. Polietileno. |
| 10. Manijas. | 18. Radiografías. |
| 11. Micas. | 19. Refractarios. |
| 12. Molduras. | 20. Tapas. |
| 13. Pantallas. | 21. Utensilios domésticos. |

TELAS:

- | | |
|-----------------|----------------|
| 1. Algodón. | 5. Nylon. |
| 2. Cortinas. | 6. Retazos. |
| 3. Estopas. | 7. Ropa. |
| 4. Hule espuma. | 8. Vestiduras. |

VIDRIO (Claros, oscuros, especiales, no reutilizables):

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Botellas completas claras y oscuras (refrescos). | 7. Focos. |
| 2. Botellas no retornables claras (refrescos). | 8. Fibra de vidrio. |
| 3. Botellas no retornables oscuras completas o incompletas (cerveza). | 9. Lentes. |
| 4. Botellas retornables oscuras completas o incompletas (cerveza). | 10. Pantallas de televisión. |
| 5. Botellas rotas claras y oscuras (refrescos). | 11. Platos. |
| 6. Espejos. | 12. Refractario. |
| | 13. Vasos. |
| | 14. Vidrio automotriz. |
| | 15. Vidrio oscuro (normal plano). |
| | 16. Vidrio redondo. |
| | 17. Vidrio estándar (normal plano). |

RESIDUOS PELIGROSOS:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1. Aceites. | 16. Pegamentos. |
| 2. Acetileno. | 17. Petróleo. |
| 3. Ácidos. | 18. Piezas de artículos fotográficos. |
| 4. Argón. | 19. Pilas. |
| 5. Antimonio. | 20. Pintura. |
| 6. Asbesto. | 21. Piritas. |
| 7. Asfalto. | 22. Plaguicidas. |
| 8. Azufre. | 23. Plomos. |
| 9. Bauxita. | 24. Polvo industrial. |
| 10. Berilio. | 25. Químicos. |
| 11. Bismuto. | 26. Residuos de madera. |
| 12. Cadmio. | 27. Sodio. |
| 13. Caucho. | 28. Solventes. |
| 14. Coque (residuos de gas de estufa). | 29. Tintas. |
| 15. Diamante esmeril. | |



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

OTROS:

1. Cigarro y tabaco.
2. Detergentes.
3. Flúor.
4. Gomas.
5. Hilos.
6. Hule.
7. Jabón.
8. Ladrillo.
9. Llantas.
10. Madera de tercera.
11. Mica.
12. Muebles.
13. Parafina.
14. Pastas.
15. Piedra.
16. Piedra artificial.
17. Piel.
18. Piezas de artículos domésticos.
19. Porcelana.
20. Tejas.
21. Yeso cerámica.
22. Carbón.
23. Cuero (sintético).
24. Dulces.

CLASIFICACIÓN DE BASURA ORGÁNICA.

1. Excremento humano (heces y desechos).
2. Restos que se generan en la cocina.
3. Hojarasca y pasto del jardín.
4. Desechos de animales.



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por este H. Ayuntamiento de Yanga, Ver.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor 5 días después de su publicación en la tabla de avisos de este Palacio Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Once días del mes de Octubre de Dos Mil Catorce.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. GERSON MORALES VILLANOS



REGLAMENTO DE
LIMPIA PÚBLICA
2 0 1 4 - 2 0 1 7
GOBIERNO DE YANGA

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

ÍNDICE

Capítulo I	Generalidades	2
Capítulo II	De la Dirección de Limpia Pública	3
Capítulo III	De las Condiciones	5
Capítulo IV	De las Obligaciones de los Habitantes y Vecinos	6
Capítulo V	De las Infracciones y Sanciones	11
Capítulo VI	Del Recurso de Revocación	15
Capítulo VII	Clasificación de la Basura	18
	Transitorios	21